

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ra. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 217

17 DE MARZO DE 2009

Presentada por la representante *López de Arrarás*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta 466 de 27 de octubre de 1992, con el propósito de ordenar al Departamento de la Vivienda que otorgue los títulos de propiedad a los damnificados por el Huracán Hugo que recibieron casas como parte del trabajo que realizó la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo y hayan cumplido con las restricciones impuestas, facultar al Secretario de la Vivienda a reposer aquellas unidades de viviendas cuyos beneficiarios hayan violado las restricciones impuestas en el endoso de titularidad o certificación o cuando la unidad de vivienda se encuentre en estado de abandono, y a establecer la reglamentación necesaria para la selección de nuevos beneficiarios y autorizar la venta de estas residencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 18 de septiembre de 1989, el huracán Hugo devastó la costa este de Puerto Rico. En el 1990 se creó la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo. Esta oficina, estaría a cargo de planificar, coordinar y desarrollar un programa de viviendas permanentes para los damnificados del Huracán Hugo. Muchas de las personas afectadas por el Huracán, vivían en terrenos no aptos para la construcción de hogares y otros carecían de posesión legal sobre los terrenos donde ubicaba su hogar. A raíz de eso, esta oficina

adquirió terrenos y construyó urbanizaciones para reubicar a las familias afectadas, con la intención de otorgarle títulos de propiedad.

Ya han transcurrido 18 años del paso del huracán Hugo. Al día de hoy son muchas las familias que nunca recibieron sus títulos de propiedad, en la mayoría de estos casos, son los hijos y familiares de los beneficiarios originales quienes ocupan las viviendas. También son muchas las residencias abandonadas u ocupadas por personas no autorizadas. En varias de las urbanizaciones construidas, existen en la actualidad situaciones que imposibilitan la entrega de títulos a las familias, entre estas se encuentran que las fincas no constan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Departamento de la Vivienda o no existen los planos de inscripción correspondientes. Estas situaciones, aunque en ocasiones complicadas, pueden y tienen que resolverse.

Tanto el personal como los expedientes de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo fueron transferidos al Departamento de la Vivienda, sin embargo, son muy pocos los casos que se han resuelto. Se estima que existen unos dos mil casos aún pendientes.

Mediante esta medida se autoriza al Secretario de la Vivienda a reposar aquellas estructuras cuyos beneficiarios hayan violado las restricciones impuestas en el endoso de titularidad o certificación o cuando la unidad de vivienda se encuentre en estado de abandono, y a promulgar reglamentación para seleccionar nuevos beneficiarios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Resolución Conjunta 466 de 27 de
2 octubre de 1992, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de la Vivienda, a otorgar título de
4 propiedad por el precio nominal de un dólar a los beneficiarios de solares y/o
5 viviendas en los proyectos de vivienda permanente desarrollados a consecuencia
6 de las inundaciones y desastres ocasionados por el paso del fenómeno
7 atmosférico, Huracán Hugo, de septiembre de 1989. La transferencia del título de
8 propiedad podrá hacerse mediante escritura pública o por certificación expedida

1 por el Director Ejecutivo.

2 Se faculta al Secretario a reposar aquellas unidades de viviendas cuyos
3 beneficiarios hayan violado las restricciones impuestas en el endoso de
4 titularidad o certificación o cuando la unidad de vivienda se encuentre en estado
5 de abandono. Será responsabilidad del Secretario promulgar reglamentación
6 específica para este proceso de reposición de unidades de viviendas, así como
7 para el proceso de selección de los nuevos beneficiarios. Dicho proceso de
8 reposición, no se interpretará como una autorización para afectar derechos
9 adquiridos por la prescripción adquisitiva (usucapión), los herederos de los
10 beneficiarios del Programa y los de aquellos terceros adquirentes de buena fe,
11 según dispuesto en el Código Civil vigente, la Resolución Conjunta Núm. 1000
12 de 25 de agosto de 2000 y el marco legal aplicable.”

13 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
14 su aprobación.